



RES. EXENTA D.J. N°106-844-2012

ROL N° 100-2012

**MAT.:** PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO INFRACCIONAL SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 12 de octubre de 2012.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N°19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares N° 11, de 2006, y N° 34, de 2007, ambas de 2007, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 983; de fecha 3 de agosto de 2012, las Resoluciones Exentas D.J. Nos.106-380-2012; 106-741-2012; 106-790-2012; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-380-2012, de fecha 9 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **ISTRIA S.A.**, representada legalmente por don **Danilo Bursic Garate**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 11, de 2006 y N° 34, de 2007.

2. Que, con fecha 15 de junio de 2012, se buscó al representante legal del sujeto obligado en el domicilio registrado en esta Unidad de Análisis Financiero, constatándose que es su domicilio y que se encuentra en el lugar del proceso infraccional sancionatorio.

3. Que, con fecha 30 de mayo de 2012, el sujeto obligado **ISTRIA S.A.** presentó un escrito de descargos que no ejerce la actividad de empresa dedicada al Gestión Inmobiliaria, manifestando que hizo presente dicha circunstancia a este Servicio, razón por la cual recibió una comunicación por parte de esa Unidad de Análisis Financiero, en la cual se indicaba que no debía realizar actividad alguna debido al giro que realiza el sujeto obligado, solicitando dejar sin efecto la resolución que le formuló cargos.

4. Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, acompañó copia simple de de correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2011, de esta Unidad de Análisis Financiero contestando consulta N°14.593, efectuada por el sujeto obligado.

5. Que, por Resolución Exenta DJ N°106-741-2012, de fecha 2 de agosto de 2012, se tuvo por notificado a sujeto obligado de la Resolución DJ N°106-380-2012, de fecha 9 de mayo de 2012, se tuvieron por presentados los descargos, se abrió un término probatorio, fijándose los puntos de prueba correspondientes, se incorporó el documento acompañado por el sujeto obligado y de dictó una diligencia consistente en la remisión de un oficio a la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, para que informe sobre:

- a. Actividades económicas bajo las cuales se encuentra inscrito el sujeto obligado **ISTRIA S.A.** en esta Unidad de Análisis Financiero.
- a. Comunicaciones recibidas por dicha División, por parte del sujeto obligado **ISTRIA S.A.**, respecto de la inscripción en los registros de esta Unidad de Análisis Financiero y de la posible modificación de dichos registros

Esta resolución fue notificada a ISTRIA S.A., por carta certificada remitida con fecha 6 de agosto de 2012, según consta en el respectivo proceso.

6. Que, con fecha 14 de agosto de 2012, el sujeto obligado presentó un escrito acompañando los siguientes documentos:

- a. Cartola Tributaria emitida por el Servicios de Impuestos Internos.
- b. Declaración Jurada, suscrita por el representante legal de ISTRIA S.A., de fecha 27 de julio de 2012.
- c. Copia Simple de escrito de descargos presentado en el presente procedimiento infraccional sancionatorio.

7. Que, por Resolución Exenta DJ N°106-790-2012, de fecha 29 de agosto de 2012, se tuvieron por acompañados los documentos del sujeto obligado.

Esta resolución fue notificada a ISTRIA S.A. por carta certificada remitida con fecha 31 de agosto de de 2012, según consta en el respectivo proceso.

8. Que, con fecha 5 de septiembre de 2012, se recepcionó Memorando Interno DC N°112/2012, en cumplimiento de la diligencia decretada en la Resolución Exenta DJ N°106-741-2012, de fecha 2 de agosto de 2012.

9. Que, en referencia al cargo formulado por este Servicio y las alegaciones realizadas por ISTRIA S.A., en el presente procedimiento infraccional sancionatorio y analizada la prueba incorporada a éste, de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

De conformidad con lo indicado en la respectiva Resolución que formuló cargos e inicio un procedimiento infraccional sancionatorio al sujeto obligado ISTRIA S.A., por hechos que constituirían una infracción a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones emitidas por esta Unidad de Análisis Financiero, consignadas en las Circulares UAF números 11, de 2006, y 34, de 2007, que establecen la ratificación, forma, periodicidad del envío del Registro en Operaciones en Efectivo, en particular la contravención de la obligación citada se habría producido en la remisión de la información relativa al segundo semestre de 2011.

Al cargo en comento, y como se indicó precedentemente, la empresa señaló que no ejerce la actividad de empresa dedicada al Gestión Inmobiliaria, manifestando que hizo presente dicha circunstancia a este Servicio, razón, por la cual, recibió una comunicación por parte de esta Unidad de Análisis Financiero, en la cual se indicaba que no debía realizar actividad alguna debido al giro que realiza el sujeto obligado, solicitando dejar sin efecto la resolución que le formuló cargos.

De conformidad con la prueba rendida en el presente procedimiento infraccional, y analizada está bajo las normas de la sana crítica, es posible establecer que el sujeto obligado ISTRIA S.A. se registró en esta Unidad de Análisis Financiero, bajo la actividad de empresas dedicadas a la Gestión Inmobiliaria, con fecha 20 de octubre de 2011, confiriéndosele la respectiva clave para efectuar la remisión de reportes a esta Servicio y designó a un funcionario de su dependencia como Oficial de Cumplimiento.

No obstante lo anterior, con fecha 25 de octubre del mismo año, el sujeto obligado informó que había modificado su objeto social eliminando la actividad económica de Corredor de Propiedades.

Asimismo, con fecha 20 de febrero de 2012, el sujeto obligado, presentó en esta Unidad de Análisis Financiero, una Declaración Jurada señalando que nunca ha ejercido la actividad comercial código 659920, Sociedades de

Inversión y Rentista de Capitales Mobiliarios en General, por lo cual solicitó en el Servicio de Impuesto la modificación de su giro, acompañando al efecto Recepción de Aviso de Cambio de Giro.

Sin embargo, la División de Fiscalización de Cumplimiento informó que la citada empresa mantiene en este Servicio vigente su inscripción como empresa dedicada a la Gestión Inmobiliaria, debiendo acompañar a este Servicio la documentación que indique con claridad las actividades económicas que dejó de ejercer.

Ahora, bien cabe consignar al efecto, que la obligación de enviar el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2011, debió verificarse hasta el día 13 de enero de 2012, y dicho envío debía contener las operaciones en efectivo, por un monto igual o superior a 450 (cuatrocientas cincuenta) Unidades de Fomento, en su defecto, la ausencia de las mismas, lo que debía ser informado mediante el Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo.

En este sentido, cabe consignar que la modificación de giro social acompañada por la empresa fue solicitada con fecha 16 de febrero de 2012, en consecuencia, la empresa detentó, durante la totalidad del segundo semestre de 2011, la totalidad de requisitos legales para el ejercicio de la actividad económica de empresa dedicada a la Gestión Inmobiliaria, por lo cual, en caso que no realizará operaciones específicas debió verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Circulares N°11, de 2006 y N°34, de 2007, mediante la presentación de una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo.

Finalmente, se hace presente al sujeto obligado que el giro social vigente de la empresa incluye la actividad de gestión inmobiliaria, debido a que el arriendo de propiedades a empresas, sean estas o no relacionadas, implica el ejercicio de tal actividad, por lo cual, en tanto ésta se continúe realizando deberá continuar verificando de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913, y en las instrucciones impartidas por este Servicio, a través de Circulares.

10. Que, los demás antecedentes y probanzas incorporadas al presente proceso infraccional en nada alteran los razonamientos expresados en los considerandos anteriores.

11. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2011.

12. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

13. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913.

14. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que **ISTRIA S.A.** ha incurrido en el incumplimiento de las obligaciones e instrucciones referidas en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N°106-380-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en lo pertinente del Considerando Noveno de la presente resolución exenta DJ.

2. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de 6 (seis) Unidades de Fomento al sujeto obligado **ISTRIA S.A.**

3. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **ISTRIA S.A.**, no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

4. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentra ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8, del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ  
Directora T y P  
Unidad de Análisis Financiero.

JAT/MSZ